

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE CONVOCAN EN LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS.**

El Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas (BOE nº 59, de fecha 10 de marzo de 2021), dotado con un fondo total nacional de 30.000.000.- euros, dispone en el Anexo III que a la Región de Murcia le corresponde la cantidad de 870.692,50 euros (el 2,90%), por reparto consensuado entre las Comunidades autónomas y el Estado conforme a criterios objetivos, atendiendo a datos y estadísticas de registros de explotaciones y de superficie de regadío del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (datos del REGEPA, SITRAN y ESYRCE). Dichos fondos fueron aceptados por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad el 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 6 del real decreto, y finalmente, concedidos y transferidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) como organismo intermediario y gestor del Programa mediante Resolución de su Presidenta de fecha 5 de mayo de 2021.

El presupuesto para la ejecución de este programa proviene del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre y adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, atribuyéndose su supervisión y control al Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética por medio del IDAE. Las Comunidades autónomas, beneficiarias directas, están llamadas a articular la convocatoria de subvenciones en su territorio sobre las bases del real decreto, por lo que esta Consejería ha acordado asignar la cantidad de 822.020,79 € a este fin para los destinatarios últimos, y, de conformidad con el artículo 9.7 del real decreto, reservar un porcentaje del total del presupuesto para financiar los costes indirectos, el 5,59 % (48.671,71 € euros), en concordancia con el artículo 72.3 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

Las actuaciones previstas en el Programa se inscriben en el marco del mandato contenido en el artículo 2 de la Directiva (UE) 2018/2002, de 11 de diciembre de 2018,



para que la Unión Europea logre sus objetivos de eficiencia energética para 2030, y en aplicación de la Ley 18/2014 de 25 de octubre modificada por el Real Decreto-Ley 23/2020 de 23 de junio, que extiende la vigencia del Sistema Nacional de Obligaciones de eficiencia energética al período 2021-2030 (conforme a la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012). Así también, encuentran acogimiento en los objetivos y las políticas de ahorro y eficiencia energética que esta Comunidad Autónoma tiene diseñados, la cual posee competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, y en materia de «régimen minero y energético» según le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía. Con la aprobación de esta Convocatoria se da efectividad también a la jurisprudencia constitucional que sostiene el carácter cooperativo y de colaboración de la política de fomento, reflejo del Estado de las Autonomías. El marco legal en la Región viene dado, entre otras normas, por la Ley 11/2015, de 30 de marzo, que modifica la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética.

La ejecución del Programa de Eficiencia energética en explotaciones agropecuarias existentes se enmarca dentro de los objetivos y las políticas de ahorro y eficiencia energética de esta Comunidad Autónoma, y su implantación tendrá un impacto claramente positivo en la Región dada la importancia del sector primario en la economía murciana, calificable de sector estratégico y un pilar de nuestra economía. En consecuencia, supondrá un gran impulso en la mejora energética y el uso de energías renovables, con baja emisión de CO<sub>2</sub>, en instalaciones de regadío y explotaciones agropecuarias; así, debe tenerse en cuenta que desde el punto de vista energético, el sector dobla prácticamente la media nacional, representando el 6,2% del consumo total de energía final de la Región; respecto a las fuentes de energía, un 68,85 % de la energía final consumida proviene de productos derivados del petróleo, el 26,26 % de la electricidad y el 4,89 % restante del gas natural; la primera fuente de energía, es decir, los productos petrolíferos, se emplean fundamentalmente en la maquinaria, la segunda, en la instalación de pozos para extracción de agua subterránea y distribución de agua para riego, y el gas natural en calefacción de invernaderos. Para la elaboración de la presente Orden de convocatoria se han tenido en cuenta los informes técnicos que aconsejaban considerar las características regionales estudiadas respetando las bases comunes para todas las comunidades autónomas y la finalidad compartida de reducir el consumo de energía final en el sector primario a fin de cumplir con los objetivos fijados por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, mediante la



realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética y la utilización de las energías renovables. De acuerdo al artículo 13 del programa, en la presente Orden se establecen dos tipologías de actuaciones subvencionables: la denominada Actuación 1, dirigida a la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío, y la Actuación 2, cuyo objetivo es la mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en estas explotaciones. En todo caso, deberá acreditarse que existe un ahorro de energía final del 10%. Por otra parte, considerando el abanico de destinatarios últimos de las ayudas que posibilita el artículo 11 del citado real decreto y teniendo en cuenta las características propias del sector al que van dirigidas estas ayudas y que, recientemente, se han llevado a cabo otros programas de apoyo a la eficiencia de energética en explotaciones agrícolas, se viene a concretar a los beneficiarios de las ayudas en personas físicas y jurídicas de naturaleza privada que sean titulares de explotaciones agropecuarias y/o titulares de explotaciones agrícolas de regadíos ubicadas en la Región de Murcia, comprendiendo dentro de la titularidad tanto la posesión en régimen de propiedad como de arrendamiento y aparcería, conforme a la Ley de Arrendamientos Rústicos. Así mismo, se ha procurado la mayor y mejor distribución de los fondos, por lo que se limita a uno el número de solicitudes por titular, y además se restringe igualmente a uno el número de solicitudes por explotación, pudiendo abarcar actuaciones de las dos tipologías establecidas. Se podrán beneficiar así tanto pequeños como medianos o grandes agricultores y ganaderos, pues se ha establecido un coste elegible mínimo de 5.000 euros para actuaciones de mejora de eficiencia energética de las instalaciones de regadío y de 10.000 euros para actuaciones de mejora de eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias, así mismo, atendiendo a los fondos totales afectados al programa en relación con las características de las explotaciones agropecuarias de la Región de Murcia, se ha establecido una cuantía máxima de subvención para cada una de las dos tipologías; en la misma línea, se limita la cuantía del incentivo también a un porcentaje máximo: el 30% del proyecto de inversión que se efectúe, siendo la cantidad post-pagable, esto es, abonable tras la justificación documental de haber realizado la actuación.

Cumplido el propósito de esta orden, deberá darse un cambio significativo sobre las explotaciones agropecuarias de la Región pues es previsible que el desarrollo del Programa suponga un paso importante en la implantación de la mejora y la eficiencia energética del sector agropecuario así como que contribuya a fomentar la cultura del



uso de energías renovables y de baja emisión de CO<sub>2</sub>, con indiscutibles repercusiones medioambientales y ecológicas, dada la importancia del sector primario en la economía murciana, como se señaló.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el órgano competente en materia de Energía, de conformidad con el Decreto del Presidente 47/2021 de 9 de abril, de modificación del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en concordancia con el Decreto 45/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. La tramitación de la Convocatoria se ha realizado de conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose emitido los informes técnicos y jurídico legales y oportunos, en el marco de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, así como respetando la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la vigente Ley de Presupuestos de la Región Murcia para la aprobación del gasto anticipado

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas en la Región de Murcia previstas en el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, por el que se regula el programa de ayudas para para la realización de actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas, de conformidad con sus bases, siendo su finalidad la realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética reduciendo el consumo de energía final en el sector agrícola



para cumplir los objetivos fijados por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, y la utilización de energías renovables.

2. La orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La concesión de subvenciones se regirá por lo dispuesto en esta Orden, por las bases reguladoras establecidas en el capítulo III del Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo de 2021, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones administrativas de general aplicación. Son también de aplicación las leyes regionales, en particular, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

## Artículo 3. Crédito presupuestario.

1. El crédito presupuestario disponible con cargo al cuál se concederán las ayudas es de 822.020,79 euros, procedentes del Fondo Nacional de Eficiencia Energética del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, gestionado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE).

2. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos ejercicios o ejercicios correspondientes en el caso de reajuste de créditos de acuerdo con el apartado tercero, siendo su distribución la siguiente forma:

- a) 16.03.00.442J.787.21, proyecto nº 48261. Ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro para actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias. Consignación total: 452.111,43 euros



Subproyecto 2022	Anualidad 2022	Subproyecto 2023	Anualidad 2023
048261220001	113.027,86 euros	048261230001	339.083,57 euros

b) 16.03.00.442J.777.22, proyecto nº 48260. Ayudas a empresas privadas para actuaciones de eficiencia energética en explotaciones agropecuarias. Consignación total: 369.909,36 euros.

Subproyecto 2022	Anualidad 2022	Subproyecto 2023	Anualidad 2023
048260220001	92.477,34 euros	048260230001	277.432,02 euros

3. De conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la distribución presupuestaria y su imputación a los ejercicios 2022 y 2023 tiene un carácter estimado, pudiendo modificarse a través del correspondiente reajuste de anualidades o reasignación entre partidas presupuestarias antes de la resolución, en función de las solicitudes presentadas, sin necesidad de nueva convocatoria. La efectividad de esta redistribución queda condicionada a la publicación de la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos de la explotación.

I. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, conforme a lo establecido para cada tipología de actuación, los sujetos que se enumeran a continuación siempre que tengan residencia fiscal en España:

- Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de una explotación agropecuaria.
- Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen redes de riego para cuyo funcionamiento sea necesario actualmente el consumo de energía eléctrica.



II. A efectos de esta orden, serán considerados como titulares de explotación agropecuaria subvencionable los sujetos que cumplan las siguientes condiciones:

- a)-Tener la posesión en régimen de propiedad gestionando directamente la explotación.
- b)-Ostentar la condición de arrendatario o ser parte en un contrato como aparcerero de la explotación, conforme a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, debiendo concurrir necesariamente:

- La existencia de contrato formal en vigor de arrendamiento o aparcería.
- Autorización de la nuda propiedad al arrendatario, o a la persona sujeta a aparcería, para que pueda solicitar éste la ayuda en su propio nombre como beneficiario y por tanto también pueda realizar las actuaciones subvencionables en esa calidad.
- Acuerdo formal firmado entre las dos partes en el que se comprometen tanto titular como arrendatario, en función de las circunstancias que puedan sobrevenir, a mantener en todo los casos los bienes subvencionados afectos al fin concreto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años, contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionable.

III-La explotación sobre la que recaiga la actividad subvencionable deberá, en todo caso:

- Estar inscrita, a la fecha de la solicitud, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REARM) creado por *Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 126 de 03 de Junio de 2014)*, y/o, en su caso, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Estar ubicada en el territorio de la Región de Murcia en su totalidad, o en parte con un mínimo de 0,1 Ha, conforme al artículo 4 del Decreto 154/2014, de 30 de mayo.
- La actividad que se realice sobre las explotación para la que se solicite la ayuda deberá poder ser encuadrada en: Agricultura y Ganadería del Grupo A del Catálogo Nacional de Actividades Económicas, grupo 0111 al 0164.

IV-No podrán adquirir la condición de beneficiarios los siguientes sujetos:



- a) Empresas en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- b) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- e) A quienes le sea de aplicación el artículo 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, en el que se establece que la comisión de infracciones graves o muy graves conllevará, como sanción accesoria, la pérdida del derecho a obtener cualquier tipo de ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el plazo de dos años a contar desde que la sanción sea firme en vía administrativa, en relación con las inversiones a realizar en las Zonas 1 y 2.
- f) Aquellas explotaciones que sean objeto de una orden de restitución, conforme al artículo 35 de la Ley 37/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

## Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las siguientes:

**I-Actuación 1:** Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío. Consistirá en la ejecución de actuaciones de reforma de las instalaciones de regadío en explotaciones agropecuarias por renovación de sus equipos de bombeo que reduzcan el consumo de energía final y las emisiones de CO<sub>2</sub> y siempre que estas actuaciones no contribuyan al incremento en el consumo de agua o de la superficie regable.





Las actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo (siempre que se cumplan las condiciones del apartado 2 de este artículo):

- a) La sustitución de grupos de bombeo por otros más eficientes energéticamente.
- b) La implantación de variadores de frecuencia y arrancadores estáticos o la sustitución por equipos más eficientes energéticamente en bombeos.
- c) La implantación o modernización de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego que contribuyan de forma directa al ahorro de energía.
- d) La instalación o sustitución de baterías de condensadores para mejorar la eficiencia energética de las instalaciones eléctricas de las estaciones de bombeo.

**II-Actuación 2:** Mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables en explotaciones agropecuarias.

Consistirá en la realización de actuaciones de reforma de las explotaciones e instalaciones consumidoras de energía térmica, eléctrica y de proceso propias de las explotaciones agropecuarias que reduzcan el consumo de energía final y las emisiones CO<sub>2</sub>.

Las actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo (siempre que se cumplan las condiciones del apartado 2 de este artículo):

- a) Actuaciones sobre la envolvente térmica que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de los edificios agropecuarios (fachadas, cubiertas, ventanas) incluyendo soluciones bioclimáticas.
- b) Actuaciones en las instalaciones térmicas de calefacción, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, como pueden ser las destinadas a los procesos de pasteurización y conservación de productos perecederos, a la climatización de naves de ganado e invernaderos, etc.
- c) Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de generación, distribución, regulación y control y elementos terminales de las instalaciones térmicas, incluyendo el aprovechamiento de calores residuales y nuevas redes de calor.
- d) Sustitución de energía convencional en instalaciones térmicas por energías renovables térmicas (energía solar térmica, biomasa, energía geotérmica, energía ambiente (aeroterminia o hidrotérminia), bombas de



calor o una combinación de ellas). No se considerará elegible la sustitución de un generador térmico por otro que utilice combustible de origen fósil.

- e) Reforma o sustitución de instalaciones de iluminación interior y alumbrado exterior.
- f) Renovación de motores para accionamientos mecánicos y otros servicios propios de estas actividades.

2. Para que las actuaciones previstas en el apartado anterior puedan ser consideradas subvencionables, en todo caso se deberá:

I.-Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a su situación de partida.

- a) El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.
- b) Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.
- c) Cuando la solicitud contemple medidas relativas a la Actuación 1 así como a la Actuación 2, el objetivo de reducción del consumo de energía final será aplicable de forma independiente a las mencionadas actuaciones.

II.-Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, autorizaciones y trámites administrativos que en cada caso se requieran.

III.-Respetar el carácter incentivador, conforme al artículo 13.5 del real decreto, debiendo ser la fecha de inicio de las actuaciones posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad.

No obstante lo anterior y conforme al artículo 7.2 de esta orden, se consideran costes correspondientes a actuaciones preparatorias y podrán ser subvencionables, los gastos que sean necesarios para presentar la solicitud o para llevar a cabo las



correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 11 de marzo de 2021.

3. La actividad que se realice sobre las explotaciones para las que se solicite la ayuda deberán ser encuadrable en el epígrafe: Agricultura y Ganadería del Grupo A del Catálogo Nacional de Actividades Económicas, grupo 0111 al 0164.

### Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas, para cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables será:

1.1. Para la Actuación 1: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío:

- a) Se establece una intensidad máxima de ayuda del 30% sobre el coste elegible de actuación subvencionable, hasta una cuantía máxima de ayuda de 50.000 euros por solicitud y actuación.
- b) Se establece un coste mínimo elegible para esta actuación de 5.000 euros.

1.2. Para la Actuación 2: Mejora de la eficiencia energética y energías renovables en explotaciones agropecuarias:

- a) Se establece una intensidad máxima de ayuda del 30% sobre el coste elegible de actuación subvencionable, hasta una cuantía máxima de ayuda de 100.000 euros por solicitud y actuación.
- b) Se establece un coste mínimo elegible para esta actuación de 10.000 euros.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y por tanto será de aplicación a las cuantías de las ayudas descritas en el apartado anterior para cada una de las actuaciones y tipo de beneficiario, y al carácter incentivador de las mismas.

3. Únicamente se otorgará una ayuda por solicitante y por explotación para cada tipología, pudiendo abarcar medidas para las dos tipologías de actuaciones.

### Artículo 7. Costes elegibles y no elegibles.



1. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos del programa conforme se establece en el artículo 5. apartado 2.1 de la orden para cada una de las actuaciones subvencionables.

2. Además, se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda, que en ningún caso podrán superar el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 € por expediente.

Se considerarán costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el beneficiario pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la comunidad autónoma, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará al formulario de solicitud ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante la aportación de factura independiente, donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago.

- b) La realización de auditorías energéticas que permitan identificar y evaluar adecuadamente las medidas a implantar de mejora de la eficiencia energética.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.
- f) En el caso particular de instalaciones geotérmicas, el coste de la realización de los estudios, ensayos TRT, sondeos y simulaciones previas a la realización del diseño de la instalación.
- g) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- h) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- i) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones siempre que adecuen a lo siguiente:
- i. Se considerarán como tales costes aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión



técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

- ii. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 € por expediente.
- iii. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
- j) El asesoramiento técnico especializado para el mantenimiento y conservación de las instalaciones en orden a la disminución de consumos energéticos y costes.
- k) Informes que acrediten la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda emitidos por un organismo de control o entidad de control.
- l) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación subvencionable.

2. No se consideran costes elegibles las licencias, las tasas, los impuestos y otros tributos. No obstante, el IVA (Impuesto sobre el valor añadido), podrá ser considerado como coste elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

3. No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado a la persona beneficiaria de la ayuda con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud correspondiente, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que se especifica en el artículo 5 de esta orden si se hubieran iniciado con fecha posterior al 11 de marzo de 2021.

#### **Artículo 8. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.**

1. Las ayudas concedidas a aquellas personas beneficiarias que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de Estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado



2. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### Artículo 9. Solicitudes. Presentación y plazo.

1. El plazo para solicitar las ayudas comenzará el 12 de julio de 2021 a las 9:00 horas, y finalizará el 31 de diciembre de 2021, conforme al Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

2. Solamente podrá presentarse una única solicitud de ayuda por solicitante que podrá abarcar las dos tipologías de actuaciones de las recogidas en el artículo 5 de esta orden. En caso de concurrencia de más de una solicitud de subvención formulada por el mismo solicitante, será admitida a trámite únicamente la presentada en último lugar antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, procediendo al archivo del resto de solicitudes.

3. Al formulario de solicitud se deberán acompañar obligatoriamente los documentos acreditativos escaneados, o las declaraciones y consentimientos sustitutorios, que específicamente se recogen en el anexo I de la presente orden.

4. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía a través del formulario electrónico específico asociado al procedimiento 3593 dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante de la ayuda deberá disponer de firma electrónica reconocida. A la solicitud se adjuntará la documentación en formato electrónico, establecida en el anexo I de la presente Orden.

No obstante lo anterior, las personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del modelo de solicitud normalizado disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3593) accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>) y disponible también en la dirección web: <https://mui.carm.es/>. En este caso, la presentación de la solicitud y la documentación obligatoria requerida se realizará en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en cualquiera otra de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo



16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo y normas regionales en materia de registros.

5. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará el desistimiento de la misma si, una vez requerido al interesado, no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación del formulario de solicitud implica en todo caso la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden y en las correspondientes bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo.

#### **Artículo 10. Procedimiento de concesión.**

1.- Las subvenciones se otorgarán por riguroso orden de registro de entrada de la solicitud siempre que ésta se realice en tiempo y forma, de conformidad con el régimen de especial concurrencia regulado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En consecuencia, la tramitación de las solicitudes vendrá determinada por la fecha y el número de registro de entrada de la misma, en el caso de expedientes completos, o por la fecha y el número de registro de entrada de la subsanación de la solicitud o de la aportación de la documentación completa.

2.- Serán seleccionadas las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases y en la presente orden de convocatoria, y siempre que se registre dentro del plazo de vigencia del programa, el 31 de diciembre de 2021, y hasta el agotamiento del presupuesto disponible. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del real decreto y artículo 3 de esta orden, hasta la finalización del programa se podrán seguir registrando solicitudes para formar una lista de espera que se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que no prosperen solicitudes iniciales, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios. La inclusión en dicha lista no genera por sí misma derecho alguno al solicitante.

#### **Artículo 11. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**



1. -El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, quién realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y condiciones de admisibilidad establecidas en esta orden de convocatoria y en las correspondientes bases reguladoras.

2. Se podrá acordar la acumulación de las solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión, con el fin de poder elevar cuantas propuestas de resolución a su juicio resulten homogéneas para que puedan dictarse resoluciones parciales de forma dinámica, si se estima adecuado, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el real decreto de bases.

3. El órgano instructor podrá solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla, y, en su caso, atenderá a la comprobación de valores de mercado a que se refiere en artículo 27 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos el órgano instructor formulará propuesta de concesión o de denegación, así como, de inadmisión a trámite, renuncia o desistimiento de la ayuda solicitada, según el caso, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común.

5. Cuando advierta el agotamiento de los fondos, elevará propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.

6. La resolución de concesión de la ayuda corresponde a la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

7. El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

8. Las resoluciones de concesión incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los datos de la solicitud y código.
- Las actuaciones concretas y cantidad que se concede.
- Las condiciones a que queda sujeto el pago de la ayuda.





- Los recursos que puede interponer contra la misma.
- La información sobre la procedencia de los fondos con mención al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- La información de recursos que caben: Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería competente en materia de eficiencia energética, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

9. La Información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente orden de ayudas será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

#### **Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarios.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias, específicamente, las siguientes:

- a) Seguir la metodología y el procedimiento establecidos en la presente orden y en las correspondientes bases reguladoras, así como realizar la actividad e inversión subvencionable para la que se concede la ayuda con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la actividad, y los de legalidad, aportando la documentación apropiada cuando corresponda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de esta naturaliza tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.



- c) Deben conservar los documentos originales justificativos de las actuaciones y la aplicación de los fondos, que podrán ser requeridos para su control y comprobación por el órgano competente.
- d) Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 11.
- e) Con carácter previo a la contratación de las actuaciones, bienes o servicios correspondientes, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras cuando el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de adquisición o suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado regional suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de subvención para el caso de acciones preparatorias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.3 de esta orden.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

- f) A excepción de las personas físicas sin actividad mercantil, deberán mantener un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación. No obstante, las personas físicas sin actividad mercantil deberán acreditar la inversión mediante facturas y extractos bancarios que acrediten los pagos.
- g) Deben comunicar a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- h) En su caso, deberán comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- i) A los efectos de lo previsto por los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá destinarse los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concede la subvención durante el período mínimo de cinco años.



- j) Las personas beneficiarias de las ayudas deberá informar al público del apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.

Además, en su caso, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas.

- k) Respetar los límites de ayudas de estado conforme al artículo 16.3 del real decreto y 8 de esta orden.

### **Artículo 13. Protección de los datos de carácter personal.**

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus normas de desarrollo y del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El solicitante que actúe en representación de un menor de edad, de conformidad con el artículo 7 y 84 de la LOPD, acepta también el tratamiento de los datos de éste como titular de la patria potestad o guarda legal.

3. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la cesión de datos al IDAE y otras administraciones públicas, así como para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

4. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación y oposición, conforme a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad



de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello el interesado puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Procedimiento 2736 de la Guía de servicios de esta comunidad, o, presencialmente, presentando el formulario en la red de oficinas de asistencia en materia de registro a través del formulario de solicitud correspondiente. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

5. Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 16. Realización de actuaciones y justificación.**

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.
2. De conformidad con el artículo 16 de las bases del programa, solamente se podrá conceder una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando el beneficiario alegue, acredite y justifique adecuadamente que obedece a circunstancias imprevisibles que hacen imposible el cumplimiento de la actividad subvencionada, pese a haberse adoptado por su parte las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso el plazo que se conceda podrá suponer que se superen en su cómputo total los 24 meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
3. La justificación por parte de las personas beneficiarias de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello deberán aportar la documentación indicada en el Anexo II para cada actuación subvencionable, conforme al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Dicha documentación se podrá aportar a través de la plataforma de la sede electrónica (Procedimiento código 3593 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>)) o, en su caso, en el registro presencial de conformidad con la Ley de procedimiento administrativo.



4. Los distintos documentos presentados deberán estar correctamente nombrados y ordenados, haciendo referencia al número de los apartados del Anexo II correspondientes.

#### **Artículo 17. Verificación de las actuaciones realizadas y pago de las ayudas.**

1. Para todas las personas beneficiarias, independientemente de su naturaleza jurídica, se realizarán las oportunas verificaciones administrativas de la totalidad de las operaciones subvencionadas, que garanticen la regularidad del gasto, la realidad de los pagos y su adecuación a las condiciones de la ayuda. De acuerdo con lo anterior, se examinará y validará administrativamente el cien por ciento del coste elegible declarado.

2. De acuerdo con el Real Decreto 149/2021, de 9 de marzo, se llevarán a cabo las oportunas verificaciones sobre el terreno estableciéndose en la totalidad de las operaciones subvencionadas las verificaciones a realizar.

3. Una vez comunicado por el órgano competente la fase de comprobación de las inversiones a la persona beneficiaria, ésta debe facilitar la misma. Si, dentro de las dos semanas siguientes a dicha comunicación no pudiera realizarse la comprobación y verificación por causas ajenas a la Administración, se notificará al beneficiario advertencia de que dispone de quince días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el órgano instructor procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

4. Comprobada la ejecución de las actuaciones así como la entrega de toda documentación exigida en el anexo II de esta orden conforme a los plazos establecidos, las subvenciones se abonarán de oficio mediante orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a propuesta del Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

5. En caso de que de la persona beneficiaria no cumpliera con la obligación de justificación, no se procederá a realizar el pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, se aplicará el principio de proporcionalidad a efectos de graduar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente conforme a la parte de gastos en que se hubiera incurrido, si se acreditan las condiciones para ello en tiempo y forma.



6. En cualquier caso, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran, conforme al real decreto.

### **Artículo 18. Reintegro de las ayudas y devolución voluntaria.**

1.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo anterior, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

2. La persona beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda concedida siempre que previamente no haya habido requerimiento de reintegro de la Administración. Deberá para ello solicitar de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la aceptación de su renuncia voluntaria, la cual resolverá lo que proceda atendiendo a la constatación de que se dan los requisitos legales, y girará, en su caso, carta de pago con los intereses correspondientes de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

### **Artículo 19. Publicidad.**

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE.

2. El beneficiario de las ayudas deberá informar al público del apoyo obtenido, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.

En su caso, además deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas.



## Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

**Entrada en vigor.** La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago



## ANEXO I. Documentación requerida para la solicitud de ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda se acompañara de la siguiente documentación, en caso de resultar procedente:

1. Copia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

2. Acreditación de la titularidad de la explotación, mediante los siguientes documentos en los que se indicaran las referencias catastrales:

- a) Escritura Pública o nota simple o certificado del Registro de la Propiedad.
- b) Contrato formal en vigor de arrendamiento o aparcería. En este caso, además, se presentará:
  - Autorización de la propiedad al arrendatario para que éste pueda solicitar la ayuda en su propio nombre como beneficiario y poder realizar las actuaciones subvencionables
  - Acuerdo formal firmado entre las dos partes en el que se comprometen tanto titular como arrendatario, en función de las circunstancias que puedan sobrevenir, a mantener en todo los casos los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años, contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución de la actuación subvencionable.





### 3. Acreditación de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REARM) y/o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA)\*.

(\*) Los interesados tienen derecho a no aportar los certificados que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

4. Las personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

5. Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.

7. Declaración responsable, firmada por el representante del solicitante, en su caso, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:

7.1 No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7.2 Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar los siguientes certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación:



- a) Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. (\*)
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (\*)
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social. (\*)

(\*) Los interesados tienen derecho a no aportar los certificados que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

7.3 No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

7.4 Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

7.5 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, la explotación en la que se van a llevar a cabo las actuaciones subvencionables no han sido objeto de Orden de restitución.

7.6 No haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por la comisión de infracción grave o muy grave, conforme a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, no encontrándose en la situación de sanción accesoria que establece el artículo 83 de la citada Ley. En el caso de haber sido objeto de sanción deberá indicar la fecha desde que dicha sanción fue firme en vía administrativa.

8. Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que consistirá en proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso.

Esta memoria incluirá, entre otros, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable, desglose de los costes subvencionables, ayuda solicitada y apartado justificativo de que se alcanzará al menos un 10% de reducción del consumo de energía final con las actuaciones propuestas respecto a la situación de partida.



En los casos que sea de aplicación el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y al objeto de establecer las cuantías máximas de las ayudas y con la finalidad de determinar la inversión de referencia, el solicitante de la ayuda debe presentar una oferta de una instalación convencional similar que implique una menor eficiencia energética.

Para la realización de la descripción y alcance de la actuación se deberá tener en cuenta, entre otros, el contenido relacionado en el anexo III de esta Orden.

El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, así como, la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética. Esta justificación irá firmada por el técnico competente o /instalador, en su caso.



## **ANEXO II. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.**

La justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas para la ejecución de las actuaciones objeto de esta convocatoria, deberá realizarse ante la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, mediante la presentación de la documentación que figura a continuación:

1. Comunicación dirigida a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, con indicación de la documentación aportada, fechada y firmada por el beneficiario de las ayudas. Para los beneficiarios obligados a relacionarse con la Administración por vía electrónica, dicha comunicación se realizará a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, utilizando la opción o procedimiento de presentación de documentos para “expedientes ya iniciados”. La documentación debe estar asociada inequívocamente al expediente de la subvención concedida, indicándose para ello, el número de dicho expediente.

No obstante lo anterior, las personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del modelo de comunicación normalizado disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3593) accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>) y disponible también en la dirección web: <https://mui.carm.es/>. En este caso, la presentación de la solicitud y la documentación obligatoria requerida se realizará en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en cualquiera otra de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo y normas regionales en materia de registros.

2. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso.

3. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por esta Orden, por las correspondientes bases reguladoras y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo expresamente apartado justificativo y cuantificado del % de reducción del consumo de



energía final alcanzado con las actuaciones realizadas respecto a la situación de partida.

Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, así como, la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética. Esta justificación irá firmada por el técnico competente o instalador, en su caso.

4. Documentación justificativa de los trámites, licencias, y autorizaciones que en el caso de ser de aplicación se han tramitado.

5. Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, y justificación del cumplimiento de las obligaciones en relación a la petición de presupuestos.

6. Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

7. Documentación justificativa de que la persona beneficiaria de la ayuda es titular del número o números de cuenta en el que se ha de ingresar la ayuda.

8. Certificación o, en su caso, declaración responsable justificativa de que el beneficiario cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento legal de dicha exención. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar los siguientes certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación:

8.1 Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. (\*)

8.2 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (\*)

8.3 Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social. (\*)



(\*) *Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)*

9. Declaración responsable que acredite la no existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

10. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde informará al público del apoyo obtenido, con sus objetivos y resultados.

11. Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario.

12. A excepción de las personas físicas sin actividad mercantil, documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).

13. Declaración responsable garantizando el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda según modelo que estará disponible en la sede electrónica de la CARM, asociado al procedimiento.

14. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

15. Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.



### ANEXO III. Descripción y alcance de la actuación.

Al objeto de la realización de la descripción y alcance de la actuación a incluir en la memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, se deberá tener en cuenta, entre otros, el siguiente contenido:

- a) Actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de regadío.
  - a.1 Localización de la actuación 1
  - a.2 Coordenadas GNSS-X, Coordenadas GNSS-Y
  - a.3 Superficie de regadío (ha).
  - a.4 Cultivos implantados actualmente
  - a.5 Descripción detallada del esquema de distribución de agua de riego (origen justificado y autorizado de los recursos hídricos disponibles, inscripción en el Registro de Aguas y Catálogo de Aguas Privadas, en su caso, certificado de la comunidad de usuarios, en su caso, sondeos, impulsiones, balsas, redes de distribución, etc.)
  - a.6 Municipio actuación 1
  - a.7 Comunidad Autónoma (Región de Murcia)
  - a.8 Medida 1. Sustitución Grupos de Bombeo
    - a.8.1 Número de bombas actual
    - a.8.2 Número de bombas previstas a sustituir
    - a.8.3 Potencia actual bombas a sustituir kW
    - a.8.4 Potencia prevista de las bombas sustituidas kW
  - a.9 Medida 2. Variadores de frecuencia/Arrancadores/Otros. Implantación de variadores de frecuencia, arrancadores estáticos u otros equipos
    - a.9.1 Potencia del variador de frecuencia
  - a.10 Medida 3. Regulación Control Monitorización. Implantación o modernización de sistemas de regulación, control y monitorización de la red de riego.
    - a.10.1 Número de equipos de control y monitorización
  - a.11 Medida 4. Baterías/Condensadores. La instalación de baterías o condensadores.
    - a.11.1 Potencia reactiva de la batería de condensadores



- a.12 Medida 5. Otras.
  - a.12.1 Denominación
  - a.12.2 Descripción parámetro característico
  - a.12.3 Medida de parámetro característico
  - a.13 Coste Elegible Actuación 1
  - a.14 Consumo de energía final actual asociada al proyecto en el que se ejecuta la Actuación 1 (Kwh/año).
  - a.15 Consumo de energía final prevista asociada al proyecto en el que se ejecuta la Actuación 1 (Kwh/año).
  - a.16 Ahorro de energía previsto obtenido con la actuación 1.
  - a.17 Emisiones de CO<sub>2</sub> previstas de evitar (t/año)
  - a.18 Afección de las obras previstas a la red natura 2000 y a valores naturales y demaniales.
  - a.19 Necesidad, o no, de someter el proyecto previsto al procedimiento de evaluación ambiental y relación de otras autorizaciones y licencias necesarias.
  - a.20 Programa previsto de ejecución de las inversiones.
  - a.21 Presupuesto.
  - a.22 Planos de situación, de perímetro de riego, planta general obras previstas, etc
  - a.23. Otros anejos.
- b) Actuación 2. Mejora de la eficiencia energética y energías renovables en explotaciones agropecuarias. (Si/No)
  - b.1 Localización de la actuación 1
  - b.2 Coordenadas GNSS-X, Coordenadas GNSS-Y
  - b.3 Descripción de la instalación en la que se va a llevar a cabo la actuación
  - b.3 Municipio actuación 2
  - b.4 Comunidad Autónoma (Región de Murcia)
  - b.5 Medida 1. Envoltente térmica
    - b.5.1 Superficie de envoltente rehabilitada en m2.
    - b.5.2 Tipo de combustible del edificio que tenga mayor consumo. Combustible prioritario (fósil, electricidad, energías renovables)
  - b.6 Medida 2. Instalaciones generación de calor. Sustitución generadores de calor por energía renovable.
    - b.6.1 Número de equipos generadores calor a sustituir
    - b.6.2 Potencia de generador actual de calor kW
    - d.6.3 Potencia de generador prevista de calor kW.





b.7 Medida 3. Instalaciones generación frío. Sustitución generadores de frío por energía renovable.

b.7.1 Número de equipos generadores frío a sustituir

b.7.2 Potencia de generador actual de frío kW

b.7.3 Potencia de generador prevista de frío kW.

b.8 Medida 4. Distribución. Subsistemas de distribución.

b.9 Medida 5. Regulación y Control. Subsistema de regulación y control.

b.10 Medida 6. Subsistemas de emisión.

b.10.1 Descripción medida 4/5/6.

b.10.2 Parámetro característico medida 4/5/6.

b.10.3 Medida parámetro característico medida 4/5/6.

Tipo de combustible actual (fósil, electricidad, energías renovables)

Tipo de combustible tras actuación (fósil, electricidad, energías renovables)

b.11 Medida 7. Iluminación Interior. Reforma o sustitución de instalaciones de iluminación interior

b.12 Número puntos de luz actuales.

b.13 Potencia total actual kW.

b.14 Potencia total prevista kW

b.15 Medida 8. Alumbrado exterior. Reforma o sustitución de instalaciones de alumbrado exterior

b.15.1 Número de puntos de luz actuales.

b.15.2 Potencia total actual kW.

b.15.3 Potencia total prevista kW

b.16 Medida 9. Renovación de motores.

b.16.1 Número de motores

b.16.2 Potencia total actual kW

b.16.3 Potencia total prevista kW

Tipo de combustible actual (fósil, electricidad, energías renovables)

Tipo de combustible tras actuación (fósil, electricidad, energías renovables)

b.17 Medida 10. Otras.

b.17.1 Denominación

b.17.2 Descripción parámetro característico

b.17.3 Medida de parámetro característico.

b.18 Coste Elegible total Actuación 2.



- b.19 Consumo de energía final actual asociada al proyecto en el que se ejecuta la Actuación 2 (Kwh/año). (Kwh)
- b.20 Consumo de energía final prevista asociada al proyecto en el que se ejecuta la Actuación 2 (Kwh/año). (Kwh)
- b.21 Ahorro de energía obtenido con la actuación 2.
- b.22 consumo energía eléctrica actual asociada al proyecto kWh/año
- b.23 Consumo energía térmica actual asociada al proyecto kWh/año.
- b.24 Consumo energía eléctrica prevista asociada al proyecto kWh/año
- b.25 Consumo energía térmica prevista asociada al proyecto kWh/año
- b.26 Emisiones CO2 previstas de evitar t/año.
- b.27 Afección de las obras previstas a la red natura 2000 y a valores naturales y demaniales.
- b.28 Necesidad, o no, de someter el proyecto previsto al procedimiento de evaluación ambiental y relación de otras autorizaciones y licencias necesarias.
- b.29 Programa previsto de ejecución de las inversiones.
- b.30 Presupuesto.
- b.31 Planos de situación, de perímetro de riego, planta general obras previstas, etc
- b.32 Otros anejos.

El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, así como, la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética. Esta justificación irá firmada por técnico competente o instalador, en su caso.

